

Prueba número 4: Uno.
Prueba número 5: Tres.

Art. 7.º Los aspirantes que obtengan puntuación suficiente ingresarán por orden de clasificación en la correspondiente Academia o Escuela Naval hasta cubrir el número de plazas convocadas.

Art. 8.º De las plazas convocadas se reservará un 15 por 100 para los aspirantes que se acojan a lo dispuesto en el párrafo 5, b), del artículo 2, los cuales sólo podrán optar a las Armas y Cuerpos de su respectivo Ejército o Guardia Civil. Se exceptúan los del Ejército del Aire que sólo podrán optar a la Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación y al Cuerpo de Intendencia. Las plazas para ellos reservadas que quedasen vacantes, serán cubiertas por el resto de los aspirantes.

Art. 9.º Se tendrá preparada una lista de suplentes con la finalidad de cubrir las posibles bajas que pudieran producirse antes de la incorporación de los ingresados a la respectiva Academia o Escuela Naval.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, el ingreso de la mujer en la Enseñanza Superior Militar será regulado por la Ley que determine su participación en la Defensa Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

No se computará a los efectos prevenidos en el párrafo 6 del artículo 2, de esta disposición, la presentación a convocatorias anteriores a la primera que se realice de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.

Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno 528/1973, de 9 de marzo; el Real Decreto 394/1980, de 23 de febrero, por el que se modifican las edades máximas de acceso a la Academia General del Aire y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar las disposiciones reguladoras de las normas y programas por las que han de regirse las pruebas y del cuadro médico de exclusiones, así como cualquier otra necesaria para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.-Los ingresos que se efectúen a partir del año 1987 en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

23002

ORDEN 721/38967/1985, de 7 de noviembre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual 1986.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Real Decreto 2070/1985, de 6 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1986 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los Ejércitos se señala con especificación de la procedencia:

	Reclutamiento obligatorio	Matrícula Naval	Voluntariado normal	Total
Ejército de Tierra	164.604	-	19.824	184.428
Armada	24.555	6.709	800	32.064
Ejército del Aire	4.736	-	16.018	20.754
Total general	193.895	6.709	36.642	237.246

Art. 2.º El detalle de dichos efectivos que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército es el siguiente:

EJÉRCITO DE TIERRA

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
Región Militar Centro	35.560	6.084
Región Militar Sur (Península)	23.499	3.843
Región Militar Sur (Ceuta)	7.126	252
Región Militar Sur (Melilla)	7.067	102
Región Militar Levante	18.655	1.665
Cuarta Región Militar	10.157	1.539
Quinta Región Militar	11.684	756
Región Militar Pirenaica Occidental	15.237	933
Séptima Región Militar	11.706	1.419
Octava Región Militar	6.296	1.272
Zona Militar de Baleares	5.555	1.080
Zona Militar de Canarias	12.062	879
Total	164.604	19.824

ARMADA

Demarcación territorial	Matrícula Naval	Reclutamiento Obligatorio	Voluntariado Normal
Zona Marítima del Cantábrico	3.356	4.429	146
Zona Marítima del Estrecho	1.843	9.046	310
Zona Marítima del Mediterráneo	1.208	5.333	136
Jurisdicción Central	100	3.791	90
Zona Marítima de Canarias	202	1.956	118
Total	6.709	24.555	800

EJÉRCITO DEL AIRE

Demarcación territorial	Reclutamiento Obligatorio	Voluntariado Normal
Primera Región Aérea	2.806	5.034
Segunda Región Aérea	526	5.503
Tercera Región Aérea	702	3.681
Zona Aérea de Canarias	702	1.800
Total	4.736	16.018

Art. 3. La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Art. 4. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 7 de noviembre de 1985.

SERRA SERRA